

**DICTAMEN PARA LA VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SERS)
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO (IEPC)
GUADALAJARA, JALISCO 10 DIEZ DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE.**

RESULTANDOS:

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2012, se recibió en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), el oficio 0585/2012 signado por el Mtro. Tomás Figueroa Padilla, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Jalisco (IEPC), donde solicita la validación del Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información (SERS), desarrollado por el citado Instituto Electoral.

SEGUNDO. Con fecha 11 de junio de 2012, mediante el oficio SEC.EJ. 1284/2012, el Secretario Ejecutivo del ITEI, requirió al citado Instituto Electoral, la documentación técnica del diseño y análisis del sistema y sus procesos, así como el acceso al sistema para la realización de pruebas sobre su operación.

TERCERO. Con fecha 04 de octubre de 2012, mediante el oficio 6429/12 Secretaría Ejecutiva, signado por el Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se remitió la documentación técnica del diseño y análisis del sistema y sus procesos, así como el acceso al sistema para la realización de pruebas.

CUARTO. Con fecha 15 de octubre de 2012, mediante el Memorándum SEJ 310/2012, el Secretario Ejecutivo del ITEI, requirió al Coordinador de Informática del ITEI, adscrito a la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, iniciar el trámite de la validación del Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información (SERS).

QUINTO. Con fecha 13 de marzo de 2013, mediante el Memorándum DPGA 179/2013, signado por la Lic. Diana Vera Álvarez, Directora de Planeación y Gestión Administrativa del ITEI, informó a la Secretaría Ejecutiva del ITEI que el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información (SERS), cuenta con los elementos técnicos necesarios para ser validado.

SEXTO. Con fecha 25 de junio de 2013, mediante el Memorándum SEJ 565/2013, se instruyó al Dr. Alfonso Hernández Godínez, Director de Investigación y Evaluación del ITEI, que verificara de manera personal, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, la parte jurídica del Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información (SERS) y emitiera

dictamen dirigido al Consejo del ITEI, en el cual se establecieran los puntos cubiertos por dicho sistema electrónico para ser validado.

SÉPTIMO. Con fecha 28 de junio de 2013, personal de la Dirección de Investigación y Evaluación, se hizo presente en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral a efecto de llevar a cabo las pruebas necesarias con la finalidad de emitir una opinión técnica respecto de la validación del Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información (SERS) desarrollado por el sujeto obligado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

OCTAVO. Que la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto, remite Opinión Técnica a la Secretaría Ejecutiva del ITEI, referente a la Validación del Sistema de Recepción de Solicitudes de la Información Pública (SERS) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC), con fecha 09 nueve de julio del año 2013.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según el artículo 9 fracción XIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco validar los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso, de los sujetos obligados;

SEGUNDO. Que según dispone el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados tienen la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información;

TERCERO. Que según lo establece el artículo Cuarto Transitorio fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben elaborar o actualizar y remitir al Instituto para su validación, en su caso, un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, en los términos que establece la Ley.

CUARTO. Que el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece que para efecto de la validación de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso, se llevará un procedimiento en la siguiente forma:

- a) El Secretario Ejecutivo admitirá o rechazará dicha petición dentro del plazo de dos días hábiles a la presentación de la petición de validación.
- b) El Secretario ejecutivo le asignará un número de expediente y posteriormente remitirá al área correspondiente, pudiendo auxiliarse de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, la Dirección de Investigación y Evaluación y la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, a efecto de que haga la revisión respectiva de las características, procedimientos y/o requerimientos mínimos que los sujetos obligados deberán cumplir para la validación de sus sistemas.

- c) El Secretario Ejecutivo, por conducto del área correspondiente, contará con un plazo de diez días hábiles para emitir un dictamen dirigido al Consejo, donde establezca los puntos que fueron cubiertos por el sistema electrónico de publicación de información fundamental y/o de recepción de solicitudes de información.
- d) El Consejo después de recibir en sesión ordinaria el dictamen mencionado en inciso anterior, tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para determinar la procedencia o improcedencia de la validación del Sistema de Publicación de Información Fundamental y/o recepción de solicitudes de información.
- e) En caso de que el dictamen no sea favorable para el sujeto obligado, el Consejo establecerá en el dictamen respectivo observaciones las cuales deberán ser solventadas por el sujeto obligado en un plazo de veinte días hábiles, apercibido de que en caso de no hacerlo se entenderá desechada su solicitud y deberá de iniciar nuevamente el procedimiento de validación respectivo.
- f) Una vez recibido por parte del sujeto obligado, escrito mediante el cual informe que las observaciones han sido solventadas, se sujetará a lo referido por los incisos anteriores.
- g) Validados los sistemas, el Instituto deberá registrarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

QUINTO. Que en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día 13 de noviembre de 2012, el Consejo del ITEI aprobó el "Protocolo de Validación de los Sistemas Electrónicos de Publicación de Información Fundamental y de Recepción de Solicitudes de Información", que tiene como objeto proporcionar reglas, directivas o características de los procedimientos y requerimientos mínimos que los sujetos obligados deberán cubrir para la validación de sus sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y/o de recepción de solicitudes de información; así como establecer la metodología de trabajo que permita al Instituto emitir dictamen procedente o improcedente (con las observaciones y recomendaciones correspondientes en su caso), sobre la validación de dichos sistemas.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto, emite la siguiente:

PROPOSICIONES:

PRIMERO. De los elementos del sistema. El Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información (SERS), contiene los siguientes elementos:

1. Un elemento, ventana o interfaz, que permite el registro de nuevos usuarios y/o el acceso a los usuarios registrados. Este elemento permite ingresar con un nombre único de usuario y una contraseña para acceder al sistema y dar seguimiento a las solicitudes de información presentadas por este medio.

Para el registro de nuevos usuarios se debe ingresar un nombre de usuario, una contraseña y un correo electrónico a efecto de validar el registro del usuario en el sistema.

2. Un elemento, ventana o interfaz para elaborar las solicitudes de información, el cual cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento en la materia.

3. El sistema genera un comprobante de la presentación de la solicitud con un número (folio) único e irrepetible.
4. Un elemento, ventana o interfaz que permite el seguimiento y consulta del historial de solicitudes de información recién ingresadas y las que se encuentren en trámite.
5. El sistema genera las notificaciones y acuses pertinentes para garantizar el derecho de acceso a la información al solicitante y el procedimiento que se establecen en la Ley de la materia.
6. El sistema cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la información y los datos de los usuarios registrados en el sistema.
7. Permite la consulta de las solicitudes de información durante las veinticuatro horas, los siete días de la semana, (independientemente del horario de atención de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado) para que no exista ninguna limitante al derecho de acceso a la información pública.
8. El sistema cuenta con métodos de respaldo (servidores) que garantizan la seguridad, protección e integridad de los datos relacionados a los usuarios registrados y, a la vez, garantizan el almacenamiento de la información sobre las solicitudes de información que ingresen a través del sistema.
9. El sistema facilita el trámite de las solicitudes de información al interior de las diversas áreas del sujeto obligado, lo cual permite tener una mejor gestión de la información requerida en las solicitudes.
10. El sistema cuenta con un apartado de datos estadísticos opcionales, es decir este apartado no es obligatorio para el usuario, el sistema deja abierta la opción para ingresar o no ésta información.

SEGUNDO. Sobre el procedimiento de acceso a información. El sistema se apeg a al proceso de acceso a la información en los procedimientos que establece la Ley de Información, en el Capítulo III del Título Quinto y en el Capítulo IV, Sección Tercera del Reglamento de la Ley de Información, en términos generales de la siguiente forma:

1. El interesado entra a la página web donde se encuentra hospedado el sistema electrónico y deberá capturar la información siguiente:
 - 1.1. De acceso:
 - 1.1.1. Usuario
 - 1.1.2. Contraseña
 - 1.2. Personal:
 - 1.2.1. Nombre del solicitante y/o autorizados
 - 1.2.2. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones (el sistema permite al usuario elegir la forma como desea recibir notificaciones: a través del sistema, en cuyo caso puede omitir el registro de correo electrónico o domicilio; a través de correo electrónico; de forma personal en el domicilio que para tales efectos el usuario registre)
 - 1.3. De la solicitud de información:

1.3.1. Información solicitada (descripción que contenga los elementos necesarios para identificarla).

1.3.2. Forma de Acceso

1.3.3. Medio de Acceso

2. El sistema genera un acuse de recibo que señala los datos de la solicitud de información y cuenta con un número de folio único e irrepetible; además, el sistema garantiza la autenticidad del documento a través de una firma electrónica.
3. El sistema permite al sujeto obligado prevenir al solicitante cuando la solicitud no cumple con todos los requisitos para su admisión, a efecto de que complete los datos faltantes dentro de los dos días hábiles siguientes al de su presentación.
4. En todos los casos (admisión, prevención, remisión de la solicitud al ITEI con motivo de una incompetencia o no admisión de la solicitud de información), el sistema permite notificar al solicitante dentro de los términos establecidos en la Ley y el Reglamento en la materia. En el caso de las solicitudes de información que son remitidas al ITEI en razón de una incompetencia, el procedimiento de remisión de la solicitud se realiza de forma física al ITEI y al solicitante se le notifica a través del medio que haya elegido al ingresar su solicitud.
5. El sistema permite al sujeto obligado resolver la solicitud dentro de los 5 días hábiles siguientes a su admisión, para ello, el sistema cuenta con un tablero de seguimiento que marca el tiempo que resta para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. De accesibilidad y usabilidad. La accesibilidad consiste en la capacidad de un sitio web de ser entendido y accedido en su totalidad por todos los usuarios independientemente de las condiciones físicas y/o técnicas en las que se acceda a Internet, e incluso, de las limitaciones propias de las personas, como conocimientos o experiencia en el uso de estos sistemas electrónicos. La usabilidad, es la disciplina que estudia la forma de diseñar sitios web para que los usuarios puedan interactuar con ellos de la forma más fácil, cómoda e intuitiva posible.

En este sentido el sistema cumple con los aspectos siguientes:

- a. El diseño del sistema es compatible con diferentes navegadores y diferentes resoluciones de pantalla; es posible su acceso utilizando cualquiera de las versiones de los navegadores de uso más generalizado entre los usuarios (Internet Explorer, Chrome, Firefox y Safari).
- b. Posibilidad de visualizar e imprimir correctamente los contenidos del sitio y de los acuses o recibos generados por el sistema.
- c. El sistema permite hacer efectivo el derecho de acceso a la información por medio de una interfaz de operación sencilla, amigable con el usuario e intuitiva que cumple con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley y Reglamento en la materia.
- d. En caso de que el usuario requiriera ayuda, el sistema cuenta con un manual a favor del usuario que le permite ilustrar cada uno de los pasos a seguir para efecto de realizar una solicitud,

Con base en lo expuesto en este apartado se concluye que el sistema cumple con los elementos técnicos necesarios que garantizan una operación sencilla del sistema, la seguridad de la información

de los usuarios registrados y de su historial de solicitudes de información, además de cumplir con el proceso de acceso a la información conforme a la Ley y el Reglamento en la materia.

En razón de lo descrito en el apartado precedente, se emiten las siguientes

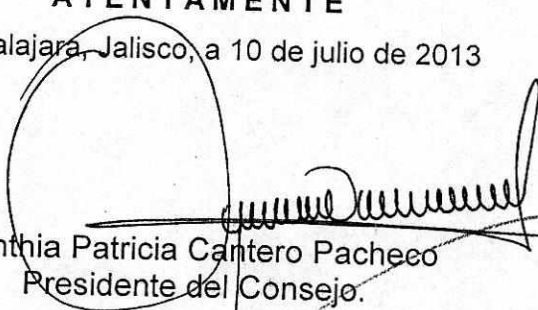
RECOMENDACIONES

PRIMERO. De acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 1, del punto Primero del apartado Propositiones, se recomienda al sujeto obligado eliminar del proceso de registro de nuevos usuarios el requisito de correo electrónico, ya que este requisito pudiera limitar o inhibir la utilización del sistema a las personas que no cuenten con un correo electrónico; en todo caso, si la naturaleza del requisito del correo electrónico obedece a la validación del mismo para efecto de las notificaciones, bien pudiera hacerse esta validación sólo en los casos en los que el solicitante elija el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, y dado que el sistema cumple con los elementos técnicos necesarios que garantizan una operación sencilla del sistema, la seguridad de la información de los usuarios registrados y de su historial de solicitudes de información, además de cumplir con el proceso de acceso a la información conforme a la Ley de Información y su Reglamento, se valida el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información (SERS) desarrollado por el sujeto obligado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y se procede con el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 10 de julio de 2013



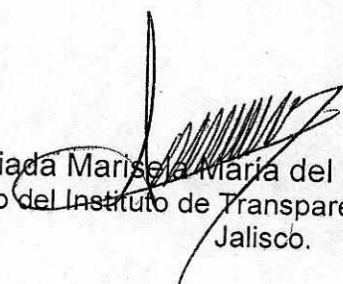
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo.



Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes.
Consejero Ciudadano



Doctor Francisco Javier González Vallejo.
Consejero Ciudadano



Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega.
Secretario Ejecutivo Interino del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.